Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20156530002781**
Fecha: **2015-06-05**

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS
Tayrona – Sector Gumarra

Referencia: Comunicación del contenido del Auto N° 308 de 29 de Mayo de 2015.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 308 de 29 de Mayo de 2015, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el decomiso de una guitarra de marca Andalucía y un arte de pesca: caña de pescar SPixder 270, un carrete SY200 en regular estado, en el sector de la Gumarra, el día 30 de diciembre de 2013.

Atentamente,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Proyecto **HMEZA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

30 8 29 MAYO 2015

"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran*"

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la

"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que de acuerdo con la competencia antes expuesta, el día 30 de diciembre de 2013, siendo las 11:00pm, en el sector de la Gumarra en el interior del Parque Nacional Tayrona, se efectuó un decomiso preventivo de una guitarra de marca Andalucía y un arte de pesca: caña de pescar SPixder 270, un carrete SY200 en regular estado.

Que en el acta de medida preventiva de 30 de diciembre de 2013, se consignó lo siguiente:

> *Se encuentra con instrumentos no permitidos dentro del área protegida guitarra y caña de pescar, además de no mostrar zona para pernoctar de igual manera no cuenta factura de ingreso y no cuenta con la respectiva manilla.*
>
> *Actividad: La persona se encuentra durmiendo en la roca del cerro de la Gumarra, con los implementos descritos en el numeral 5.2 de este documento.*

Que el elemento decomisado preventivamente se encuentra en custodia del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Área Protegida mediante Auto N°001 del 02 de enero de 2014, impuso medida preventiva de decomiso preventivo en contra de INDETERMINADOS.

Que mediante oficio N° PNN – TAY- 0029 de 20 de enero de 2014, se notificó por aviso el día 22 de enero de 2014 a INDETERMINADOS, del contenido del Auto N°001 del 02 de enero de 2014.

Que mediante Memorando N° 2015672000683 de 20 de febrero de 2015, en concordancia con el artículo quinto (5°) de la Resolución 0476 de 2012, el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, remite a esta Dirección las actuaciones administrativas referenciadas.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

> *"15) Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes".*

Que el artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

"1) Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques…"

Que el artículo 10 de la Resolución N° 0234 del 17 de diciembre de 2004, señala que "En todas las zonas del Parque están prohibidas las siguientes conductas," entre otras:

"14) Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.

16) Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques"

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que con la finalidad de verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y*

"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva ampliar los hechos descritos en el acta de medida preventiva del 30 de diciembre de 2013, brindándonos toda información que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación y poder identificar al presunto infractor.

Que así mismo, se oficiara al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva certificar si el presunto infractor ha realizado alguna petición a su jefatura para que le sean devueltos los elementos que fueron objeto de decomiso el día 30 de Diciembre de 2013.

Es de señalar, que en caso que surja la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación o a la identificación plena del presunto infractor, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Acta de Medida Preventiva de 30 de Diciembre de 2013
2. Auto N° 001 de 02 de enero de 2014
3. Oficio N° 672-PNN-TAY-002 de 16 de enero do 2014, citación para notificación personal.
4. Oficio N° 672-PNN-TAY-0029 de 20 de enero de 2014, Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva ampliar el acta de medida preventiva del 30 de diciembre de 2013, brindándonos toda información que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

2. Oficial al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva certificar si el presunto infractor ha realizado alguna petición a su jefatura para que le sean devueltos los elementos que fueron objeto de decomiso el día 30 de Diciembre de 2013.

"Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 29 MAYO 2015

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Helena Meza